

Resolución de inexistencia de información 10/2016

RESOLUCIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN
SOLICITUD 1220000018116

En la Ciudad de México siendo el día tres de noviembre del año dos mil dieciséis.-----

Vistos para resolver sobre la solicitud de acceso a información pública requerida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez. -

-----A N T E C E D E N T E S-----

1. Con fecha 10 de octubre de 2016, se recibió en la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a datos personales No. 1220000018116, en la que se requirió lo siguiente:

"Se requiere en consulta directa el acceso al documento original referente a la hoja con la que se me dio la baja del Hospital Infantil de México, con fecha 23 de mayo de 2014. Para mayor referencia, se anexa copia certificada de dicho documento." (*sic passim*).

2. La Unidad de Transparencia, realizó el 11 de octubre el cambio de tipo de solicitud, debido a que no corresponde a una solicitud de acceso a datos personales, sino de información pública y emitió el memorando 6000/669/2016 de fecha 11 de octubre de 2016 en el que se adjuntó el documento enviado por la solicitante, a la Titular de la Subdirección de Recursos Humanos y al Titular del Departamento de Asuntos Jurídicos, a efecto de que realizaran la búsqueda de información para atender esta solicitud y lo notificaran a la Unidad de Transparencia a más tardar el 17 de octubre de 2016. En alcance al memorándum citado y derivado de las observaciones vía telefónica a los titulares de las áreas citadas, el 17 de octubre de 2016, la Unidad de Transparencia emitió el memorando 6000/690/2016, a efecto de que se pronunciaran sobre el documento anexo del solicitante y lo notificaran a la Unidad de Transparencia a más tardar el 21 de octubre de 2016.

3. Con oficio 5130/11861/2016 de fecha 19 de octubre de 2016, la C. Grecia Mónica García Marroquín, Jefa del Departamento de Atención y Desarrollo de Capital Humano, dio atención a la solicitud conforme a lo siguiente.

"[...] en atención a la petición de referencia, le informo lo siguiente: Primero, si se toma el contexto del solicitante de forma literal; se entiende que el documento requerido es aquel con el cual se le notificó la terminación de la relación laboral con el Hospital Infantil de México Federico Gómez. Sin embargo, la interesada, hace confuso su requerimiento al anexar para mayor referencia, copia certificada de un documento cuyo contenido inicial dice: "Personal que trabajara el día 23 de mayo de 2014", y en el



Resolución de inexistencia de información 10/2016

resto del documento no existe ninguna anotación que refiera baja alguna de la C. IRMA GONZÁLEZ LÓPEZ. Segundo, si el caso es que el solicitante, requiere consultar directamente el documento que a la letra dice: "Personal que trabajara el día 23 de mayo de 2014", se informa que el referido instrumento no se encuentra en poder de este Instituto en virtud que el multicitado documento; de acuerdo a la Información del Departamento de Asuntos Jurídicos de esta Institución, fue agregado como prueba en el expediente de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje en donde se encuentra radicada la demanda laboral que interpuso la C. Irma González López en contra del Hospital Infantil de México Federico Gomez.

Por la razones antes expuestas, este Departamento a mi cargo se encuentra imposibilitado de otorgar documento solicitado." (sic passim)

Se adjuntó copia del oficio 5130/007166/2014 de fecha 1 de agosto de 2014, que demuestra la baja por cese de efectos de nombramiento de la C. Irma González López.

4. Con oficio 1010/AL/1338/2016, el Lic. Ramón López Hernández, atendió el requerimiento con lo siguiente:

"[...] En relación a lo anteriormente citado, me permito comunicarle a Usted, que el planteamiento realizado por la peticionaria es confuso, toda vez que solicita **consulta directa** del documento con el que se le dio de baja del Hospital Infantil de México, anexando para mayor referencia la requirente copia certificada de un documento que en su encabezado dice "Personal que trabajara el día 23 de mayo de 2014", sin embargo, del contenido de la constancia anexada no se desprende baja alguna de la C. IRMA GONZÁLEZ LÓPEZ; ahora bien, si el documento que requiere en consulta directa es el que en su encabezado dice "Personal que trabajara el día 23 de mayo de 2014", al respecto, es de informarse que dicha constancia no obra en poder de este Instituto Nacional de Salud, lo anterior obedece a que fue exhibido como medio de prueba en el juicio laboral con número de expediente 473/2014 radicado ante la Junta Especial Número Quince de la Federal de Conciliación y Arbitraje, relativo al juicio interpuesto por la hoy solicitante, toda vez que el documento solicitado forma parte de un anexo del Acta Administrativa de fecha 09 de julio de 2014, acta que fue ofrecida como medio de prueba por este Nosocomio en el juicio interpuesto por la C. IRMA GONZÁLEZ LÓPEZ, tal y como se desprende de la copia simple del Acta de Audiencia de Ofrecimiento y Admisión de Pruebas de fecha 30 de marzo de 2015, derivado de ello la imposibilidad de este Instituto de acceder a lo solicitado; ahora bien, no debe pasar por desapercibido que la hoy solicitante es actora en el juicio de referencia y con la personalidad que tiene acreditada en autos pudiera solicitar la consulta directa en la Junta Federal concedora del juicio.

Asimismo, no omito mencionar que si la peticionaria cuenta con copia certificada del documento solicitado, es porque con anterioridad le fue proporcionada dicha constancia, razón por la cual, la consulta directa requerida debiera considerarse como ya cumplida, tal y como se desprende del contenido del **CRITERIO 5/13** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, mismo que **establece que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del**

2/4





Resolución de inexistencia de información 10/2016

solicitante, para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren, o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o a través de cualquier otro medio.” (sic passim)

-----CONSIDERANDO-----

I. En términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez, tiene las funciones que se señalan en el Artículo 11 y 61 de dicha Ley, así como la de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información referidas en los artículos 121 al 144 las cuales son las necesarias para garantizar y agilizar el flujo de información entre la dependencia o entidad y los particulares.

II. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 64, 65, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver sobre la presente solicitud de información.

Artículo 141. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
 - II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
 - III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones o que la documentación de que se trate haya sido objeto de baja documental en términos de las disposiciones aplicables en materia de archivos, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y
 - IV. Notificará al Órgano Interno de Control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.
- [...]

Artículo 143. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

III. La Unidad de Transparencia solicitó la búsqueda en las áreas de Asuntos Jurídicos y Atención y Desarrollo de Capital Humano, de acuerdo a sus competencias.

IV. Las áreas de Asuntos Jurídicos y Atención y Desarrollo de Capital Humano, una vez realizada la búsqueda del documento señalado, notificaron la imposibilidad de atender el requerimiento debido a que es confusa la petición y que el documento original que adjuntó el solicitante consta en el expediente 473/2014, entregado a la Junta Especial Número Quince de la Federal de conciliación y Arbitraje, del cual exhibió copia simple del Acta de Audiencia de Ofrecimiento y Admisión de Pruebas.





Resolución de inexistencia de información 10/2016

V. Por lo antes expuesto, y conforme a lo establecido en el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia de este Instituto, procede a emitir la presente resolución.

-----RESUELVE-----

PRIMERO. De conformidad con el artículo 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se confirma la inexistencia del documento original de la hoja con el encabezado "Personal que trabajara el día 23 de mayo de 2014", por lo que la consulta directa que solicita el peticionario no puede ser ofrecida.

SEGUNDA. Se constituye una imposibilidad física y jurídica para la entrega de información solicitada.

TERCERA. En aras de la transparencia y debido a que no se puede realizar una solicitud de Información adicional para concretar a qué documento requiere tener acceso la peticionaria, se instruye a la Unidad de Transparencia a poner a disposición en la modalidad preferente solicitada, es decir, consulta directa, la copia del oficio 5130/007166/2014 de fecha 1 de agosto de 2014, con el cual se comunica la Baja por Cese de efectos de nombramiento (Rescisión) de la C. Irma González López. Asimismo, se haga del conocimiento del solicitante que puede solicitar la consulta directa del documento adjuntado ante la Junta Especial Número Quince de la Federal de Conciliación y Arbitraje.

CUARTA. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al solicitante, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, la presente resolución y le informe además que cuenta con quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la presente resolución para que, si es el caso, interponga el recurso de revisión.

Así lo resolvieron por unanimidad los integrantes que asisten a la décima séptima sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez.

DR. PEDRO FRANCISCO VALENCIA MAYORAL

Dirección de Planeación y
Titular de la Unidad de Transparencia

LIC. HÉCTOR OLIVARES CLAVIJO

Jefe del Departamento de Hemeroteca y
Coordinador General de los Archivos

LIC. ELBA PATRICIA LUNA PÉREZ,

Titular del Área de Responsabilidades y Quejas, en
representación del C.P. DAVID DE JESÚS GALINDO
NAVA, Titular del Órgano Interno de Control en el HIMFG

